

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

En la capital y pueblos de esta provincia no ha ocurrido novedad en los días 5 y 6 del corriente mes, del cólera morbo asiático.

Segovia 6 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que han dejado de cumplir con lo que por diferentes órdenes y circulares se le tiene prevenido respecto á la remisión á este Gobierno de los estados trimestrales de las herramientas aprehendidas á los dañadores de montes, y que oportunamente les son presentadas por la fuerza de la Guardia civil, he acordado prevenirles que, si en el preciso término de 15 días no remiten á este Gobierno los referidos estados y herramientas que ya obran en su poder, á más de exigirles las multas con que les tengo conminados les impondré el correctivo á que se hagan acreedores por su falta de obe-

diancia al cumplimiento de las órdenes emanadas de mi autoridad.

Segovia 4 de Noviembre de 1885.—

El Gobernador,

ANTONIO MARÍA ORFILA.

## Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 de Octubre último y *Boletín oficial* de esta provincia núms. 124, 125, 126 y 127 respectivos á los días 16, 19, 21 y 23, se halla publicado el Reglamento general para la administración y cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobado por Real decreto de 30 de Setiembre próximo pasado.

El art. 45 que se inserta á continuación establece que los propietarios que cumplan la obligación que les impone el párrafo 1.º del mismo, dentro de los dos meses siguientes á la publicación de dicho reglamento en la referida *Gaceta*, quedarán libres de la responsabilidad que determina el párrafo 3.º del expresado artículo; estando obligados para en lo sucesivo á dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales parte por escrito de las variaciones que ocurren y que deban producir las consiguientes alteraciones en el amillaramiento según previene y bajo la penalidad que fija el párrafo 4.º

Así mismo se inserta el art. 56 y sus reglas 1.ª y 2.ª, en armonía con lo que el art. 45 dispone con relación á los propietarios de fincas, los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que trata el art. 4.º; quedan obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad y en las poblaciones donde existan, á la Comisión de evaluación, dentro de los dos meses contados desde la publicación, del precitado reglamento en la *Gaceta de Madrid*, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase y demás circunstancias que el indicado precepto determina; debiendo no obstante y en lo sucesivo presentar á las referidas Corporaciones los partes de cuantas variaciones ocurran con motivo de altas ó bajas de dicha riqueza que produzcan alteración en el amillaramiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, pre-

viendo á los Sres. Alcaldes que á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los mismos, además de exponer este *Boletín* en los sitios públicos, se dará conocimiento á los interesados por medio de pregones y anuncios de costumbre, reproduciendo este procedimiento en el trascurso de ocho días.

Segovia 2 de Noviembre de 1885.—  
El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Art. 45. Los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas ó aquéllos que las tengan con ocultaciones de riqueza están perpétuamente obligados á manifestar por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación las fincas que se encuentren en esas circunstancias, para que en el primer apéndice que se forme se amillaren las que no lo estén ó se corrijan las evaluaciones mal hechas de las á que el segundo caso se refiere (número 5.º del art. 48 y art. 49.)

Los propietarios que cumplan dicha obligación dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid* quedarán libres de toda responsabilidad, debiéndose publicar especialmente este artículo en el *Boletín oficial* de cada provincia, como para su caso se previene también en el art. 56.

Pasado dicho plazo, por las ocultaciones que se comprueben en fincas rústicas, urbanas ó ganadería, se impondrá al interesado, además del pago de la contribución territorial que haya dejado de satisfacer y el 6 por 100 de interés de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le señalarán de oficio, pagando también los gastos de esta operación. Para los efectos del presente artículo, se entiende por ocultaciones las que señala el 103 del reglamento de esta fecha para la rectificación de los amillaramientos.

También tienen los propietarios de fincas rústicas ó urbanas la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisión de evaluación, de las alteraciones que en los amillaramientos de las mismas fincas deban hacerse, tan pronto como procedan, sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el art. 48 de este reglamento, bajo la multa de 10 á 250

pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

5.º Las que derivadas de fincas ó terrenos cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera y que no figurando por lo tanto en el amillaramiento, hayan de comprenderse en él por su producto líquido.

Art. 49. Entre estas últimas, cuidará la Administración de Hacienda de la provincia, con conocimiento del resultado de los trabajos que se vayan practicando para la rectificación de los amillaramientos, según reglamento de esta fecha, ó de la comprobación pericial de las fincas urbanas que ha de continuar con arreglo á la disposición 3.ª transitoria del presente, de que se comprendan en los apéndices anuales:

1.º Las fincas rústicas ó urbanas que de aquellos datos no resulten amillaradas.

2.º Las diferencias que en las rústicas aparezcan entre la cabida de las mismas por la que estén amillaradas y el cultivo ó aprovechamiento por que lo estén, y la mayor cabida ó cultivo ó aprovechamiento superior que verdaderamente tengan ó á que se dediquen conforme á aquellos datos.

3.º El mayor producto en renta de las fincas urbanas, supuesto que una vez conocida la existencia de las fincas ó sus mejores condiciones, está la Administración en el inexcusable deber de traer á contribuir desde luego la riqueza que representen para el levantamiento de las cargas públicas en la misma proporción que las demas del distrito. Por el concepto indicado en este párrafo, no se acordará baja alguna en los apéndices, porque supondría una baja en la riqueza amillarada del contribuyente que éste ha consentido, tributando por ella sin hacer uso de los recursos de reclamación de agravio que á su tiempo hubiese podido intentar.

Art. 56. Para fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del art. 48, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el artículo 4.º estarán obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, y en las poblaciones donde exista á la Comisión de evaluación en

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.**

*Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de la Capital.*

Para que esta Comisión pueda dar cumplimiento á lo que determina el artículo 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el distrito de la Capital, que son los que á continuación se expresan, remitan al pueblo cabeza de su respectiva sección los datos de las bajas ocurridas durante el año, á tenor de lo prevenido en el caso 1.º, 2.º y 3.º del referido artículo, acompañando la sentencia judicial, si la hubiere, de los electores á que se refiere el caso 4.º, único medio de poder obtener el alta en el censo, remitiendo al propio tiempo nota de los apellidos y nombres que hubiera equivocados, con la rectificación de los verdaderos, sujetándose al modelo que se inserta al final de esta circular, figurando los electores por apellidos y nombres en orden alfabético, cuyos documentos deberán encontrarse en poder de los Alcaldes de los pueblos cabeza de sección el día 12 del mes actual, para que éstos los remitan recopilados á esta Comisión antes del 20 del mismo; bien entendido que toda falta cometida en tan importante servicio lleva tras sí la responsabilidad penada en la ley electoral.

Segovia 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Mariano de la Torre Agero.

*PUEBLOS y secciones que comprende el Distrito electoral de esta Capital para Diputados á Cortes.*

Número de la sección.	DENOMINACIÓN.	Pueblos que comprende.
3.ª	Zamarramala.....	Zamarramala. Lastrilla. Espirdo y Tizneros. San Ildefonso.
4.ª	San Ildefonso.....	Trescasas y Sonsoto. Torrecaballeros y agregados. Palazuelos y agregados. Ontoria.
5.ª	Valseca.....	Valseca. Huertos. Ontanares.
6.ª	Berney de Porreros.....	Berney de Porreros. Roda. Encinillas.
7.ª	Navas de San Antonio.....	Navas de San Antonio. Espinar. Vegas de Matute.
8.ª	Cantimpalos.....	Cantimpalos. Cabañas y agregados. Adrada de Pirón. Madrona, Perogordo y Torredondo
9.ª	Madrona.....	Otero de Herrerros. La Losa. Ortigosa del Monte. Revenga y Navas de Riofrío.
10.	Turégano.....	Turégano.
11.	Escobar.....	Escobar y agregados. Basardilla. Brieva.
12.	Escalona.....	Escalona. Veganzones. Otones. Tabanera la Luenga.
13.	La Cuesta.....	Cuesta. Collado Hermoso. Cubillo.
14.	Sauquillo de Cabezas.....	Sauquillo de Cabezas. Escarabajosa de Cabezas. Caballar.
15.	Torreiglesias.....	Torreiglesias. Muñoveros. Valdevacas y el Guijar. Pelayos y Tenzuela.
16.	Pelayos.....	Losana. Higuera. Salceda.
17.	Sotosalvos.....	Sotosalvos. Santiuste de Pedraza y Requijada. Santo Domingo de Pirón. Torrevalde San Pedro.
18.	Torrevalde San Pedro.....	Gallegos. Navafria. Aldealengua de Pedraza.

**Modelo.**

Electores que han fallecido con referencia al Registro civil.	Electores que han cambiado de domicilio á otro punto.	Incapacitados por sentencia judicial.	Altas por sentencia judicial.
Apellidos y nombres.	Apellidos y nombres.	Apellidos y nombres.	Apellidos y nombres.
A A. D. F	A A. D. F	A A. D. F	A A. D. F

el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cuál sea ésta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguales relaciones presentarán siempre que experimenten alteración, en más ó en menos, en el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar estos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

2.ª El Ayuntamiento ó Comisión de evaluación donde se presenten dichas relaciones facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estén amillarados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*  
Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales del partido de la Capital.

Para que esta Comisión cumpla con lo dispuesto en la Real orden circular de 2 de Setiembre de 1882 y art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, aplicable al censo de Diputados provinciales, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de la Capital remitan á esta Comisión las bajas ocurridas durante el año, á tenor de lo prevenido en el caso 1.º, 2.º y 3.º del referido artículo, acompañando la sentencia judicial, si la hubiere, de los electores á que se refiere el caso 4.º, único medio de obtener el alta en el censo, remitiendo al propio tiempo nota de los apellidos que hubiera equivocados con la rectificación de los verdaderos, sujetándose al modelo que se inserta en el *Boletín oficial* núm. 132, correspondiente al viernes 31 de Octubre próximo pasado, cuyos datos los remitirán á esta Comisión antes del 20 del actual; bien entendido que toda falta cometida en tan importante servicio lleva tras sí la responsabilidad penada en la ley electoral.

Segovia 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Mariano de la Torre Agero.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en el mes de Setiembre último, formado á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente.

**DÍA 2.**

PRIMERA CITACIÓN.

*Presidencia de Sr. D. Mariano de la Torre Agero.*

Asistieron los Sres. Concejales, Santiuste, Guedán, Llorente, Márcos, Berzal, Castrobeza, Ochoa (D. José), Romero Gilsanz, Lacalle y Huertas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué oprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

**Sanidad.**—Se acuerda el pago de alquiler del caballo que se concedió al Sr. Gilarranz para poder recorrer con oportunidad el radio de la capital y atender á la asistencia de los coléricos.

**Beneficencia.**—Se acuerda insistir en la reclamación que se hizo contra el hecho inhumano cometido con una enferma invadida del cólera en San Ildefonso y expulsada de dicho Real sitio conducida en un volquete por la Guardia civil á esta ciudad, en cuyo Hospital de coléricos falleció á la media hora de ingresar en él.

**Industria.**—Se exime del pago en concepto de arbitrios al carbón mineral que se emplee como combustible en el ejercicio de las industrias, y que sólo adeuden los sobrantes de dicho artículo que se vendan como desperdicios á los particulares.

**Arbitrios.**—En instancia de D. Nemesio Costa propone la Comisión reducir el adeudo del carbón mineral con destino á hogares á 44 milésimas el kilogramo en vez de las 88 que le estaba fijado y se acuerda de conformidad con lo propuesto previa la sanción de la Junta municipal.

**Arbolado.**—Se reduce á una peseta, cincuenta céntimos el haber del cabo capataz en propiedad y hasta fin de Febrero en espectación de curación completa de la grave enfermedad que padece, y que el capataz interino habite la casa del Botánico que desocupará aquél y que se conserve por ahora el Guarda nocturno interino en el jardín de la Plazuela de Alfonso XII á prestar servicio de día mientras se provee una vacante que en dicho punto resulta.

**Pago de obligaciones y extractos de sesiones.**—A moción del Sr. Huertas se acuerda se cumpla con puntualidad el contenido del art. 155 de la ley municipal y el 109 de la misma.

**Alumbrado público.**—Se acuerda pase á la Comisión el particular referente á la colocación de un farol en los Estiradores.

**Sistema métrico.**—Pesos y medidas.—Se autoriza á la Alcaldía para que proceda en la forma legal debida á plantear en esta capital dicho sistema.

**Estado de fondos.**—Le presenta el Depositario municipal con un resultado de existencias de 7.446'74 céntimos.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

**DÍA 11.**

SEGUNDA CITACIÓN.

*Presidencia del Sr. Torre Agero.*

Asistieron los Sres. Concejales, Santiuste, Llorente, Márcos, Berzal, Castrobeza, Lacalle y Huertas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada y se toman los acuerdos que siguen.

**Alumbrado público.**—Se acuerda colocar un farol en los Estiradores y hasta doce más en varios puntos de la

población según lo acordado en 4 de Abril último y lo expresado en el acuerdo actual.

Acuerdos.—Que se saque nota de los que se toman en cada sesión para estar al cuidado de su ejecución.

Jardín de la Plazuela de Alfonso XII.—Se acuerda construir en dicho punto un cajón fijo para custodiar el herramental que se emplee en el expresado jardín.

Merced de agua.—Se concede la de medio cuartillo fontanero á D. Manuel Portabales para el servicio de su casa en la calle del Mercado, núm. 8.

Fuente del Barrio de Mercado.—Se acuerda la reparación de su cañería y arreglo de las dotaciones que surten á otras fuentes inclusa la de la estación del Ferrocarril.

Fielatos y casillas.—Se aprueban las condiciones bajo las que se conceden en uso por pago anual de 1750 pesetas al rematante de los derechos de consumos los expresados locales.

Subsistencias.—Se acuerda indicar confidencialmente al rematante de consumos lo equitativo que sería el que estableciera los adeudos del pan cocido que viene de fuera en armonía con los derechos que satisface el trigo para de este modo nivelar ambos adeudos sin perjuicio de los panaderos forasteros.

Abastos.—Rafael Tobar participa haber establecido despacho de carne de vaca en la calle de la Nevería y se acuerda quedar enterado y que cual tiene propuesto la Comisión á instancia del Inspector de plazas y mercados en sesión de 28 de Agosto último, se giren visitas de inspección á todos los despachos para que les tenga en buenas condiciones de limpieza.

Vigilancia nocturna.—Se autoriza á los cabos de dicho personal para que de acuerdo con el contratista del alumbrado, permuten el capote que les ha de dar en este año, según condición del contrato, por una capa de igual coste que aquél.

Abastos.—Se acuerda que la Alcaldía manifieste por última vez á los abastecedores de carne de vaca que si en el término de seis días no bajan el precio de aquélla, al sétimo se establecerán por cuenta del Ayuntamiento tablas reguladoras para el despacho de dicho artículo de primera necesidad.

Arbitrios.—Don Nemesio Costa pide se revoque el acuerdo por el que se fijó al kilogramo de carbón mineral que se dá á la venta pública 44 milésimas, mediante ser excesivo el adeudo y alzándose del acuerdo en caso de no revocarse dicho acuerdo, y se acordó no estimar la pretensión puesto que es en el día improcedente por no ser el acuerdo firme hasta que la Junta municipal le confirme ó reforme.

Pinar de la Cinta.—Se autoriza al guarda mayor de montes para que represente al Ayuntamiento y Comunidad en el señalamiento de 1.500 pinos que en el mencionado pinar ha de hacer el distrito forestal de Madrid.

Sesiones.—Se aprueba el extracto de las celebradas en el mes de Agosto.

Pinares Llanos.—Se acuerda quedar enterado del parte del guarda mayor, referente á haberse hecho el remate en blanco de 138 pinos que le fueron adjudicados en subasta el día 19 de Junio último á D. Lucas Povedano.

Policía urbana.—Se autoriza á don Victor Mateos para que realice las obras necesarias en casa de su pertenencia en la Canaleja, para ponerla en condiciones de ser habitada, mandándole al propio tiempo que desaparezca la parra que al exterior de la casa sobra la vía pública existe en la actualidad.

Proposición.—La hacen los señores Lacalle y Huertas respecto á duración de las sesiones; de horas en que se han de celebrar, orden en las discusiones y causas que justifiquen la no asistencia de los Sres. concejales á las sesiones; y se acuerda tomarlo en consideración y que en atención á lo avanzado de la hora se discuta en la sesión inmediata.

Moción.—El Sr. Huertas pide, que siendo costumbre en todas las poblaciones dedicar un día de recordación á sus Santos Patronos, declarando á ese día festivo, y no habiéndole en tales condiciones para la Escelsa Patrona de esta Ciudad y su Tierra María Santísima de la Fuencisla, se hagan las debidas gestiones ante quien corresponda para conseguirlo y el Ayuntamiento toma en consideración lo manifestado y acuerda que la comisión de fiestas lo estudie é informe.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DÍA 18.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Mariano de la Torre Agero.

Asistieron los Sres. concejales, Santiuste, Leonor, Márcos, Berzal, Castrobeza, Romero, Lacalle y Huertas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Proposición.—La presentan los señores Leonor, Romero, Lacalle y Huertas pidiendo se discuta con preferencia á los asuntos del despacho ordinario, comprendiendo la proposición los cinco puntos siguientes: 1.º Discutir la proposición tomada en cuenta en la sesión anterior. 2.º Que se cumpla lo que determina el art. 155 de la Ley. 3.º Cumplimiento de los arts. 107, 125 y 166 de la misma. 4.º Que se manifieste por qué no se han ejecutado los acuerdos desde 1.º de Julio último; y 5.º Que pasados los quince días que se señalaron para formalizaciones, se dé cuenta de lo que haya sobre el particular. Acordado por el Ayuntamiento tomar en consideración lo propuesto, se dan por la Presidencia las mas explicas explicaciones, y de conformidad con los señores firmantes de la proposición del día 9 se acuerda retirarla á condición de que se cumpla el Reglamento interior y se vea si llena el objeto, y el Ayuntamiento se dá por satisfecho.

Comisiones.—El Sr. Santiuste desea se fije jurisprudencia respecto al extremo de que convocada una Comisión por el Presidente de ella para dictaminar en asuntos de su incumbencia y no asistiendo mayoría, qué debe hacerse, y se acuerda que el número de Comisarios que se reúnan y estén conformes, dictaminen firmándolo hasta dar cuenta en sesión, en la que si los que no concurrieron están conformes lo firmarán también, toda vez que el Presidente llena su deber convocando á la Comisión.

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.—Se acuerda concederla en calidad de devolución algunos útiles de los existentes en los almacenes del Ayuntamiento para formar andamios en el Acueducto, con objeto de reconocer la cartela que hay en tan grandioso monumento artístico.

Beneficencia.—Junta particular de Socorros.—Se la concede que reparta el rancho á los pobres que socorre, en el local de Sancti Spiritus para ponerlos al abrigo de la intemperie en la estación de invierno.

Personal.—Los Sres. D. José Antonio Terradillos, primer teniente de Al-

calde y D. Antonio Maria de Ochoa, presentan certificaciones facultativas, justificando padecimientos físicos que les impiden ocuparse de trabajos mentales, de los que deben prescindir como medio de su curación, siéndoles necesario entregarse por algún tiempo al descanso: y el Ayuntamiento en su virtud acuerda concederles licencia para que de ella usen en la forma que estimen conveniente, pudiendo asistir á las sesiones en los días que su salud se lo permita.

Obras.—Se acuerda componer dos volquetes interviniendo en ello la Comisión.

Salida.—La hace del salon con permiso de la Presidencia de D. Francisco Perez Castrobeza y pasa á la Secretaría.

Policía urbana.—Se autoriza al señor Castrobeza para cerrar la plazuela que de su pertenencia existe delante de su casa en la calle de la Santísima Trinidad, sujetándose al plano que tiene presentado, á la alineación general del de dicha zona y á las salvedades que en este asunto establece la Comisión en su dictamen.

Cárcel.—El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la Real orden de 2 de Julio último, preceptiva de que los individuos de tropa reclamados por las audiencias para asistir á juicios orales como acusados permanecen en las cárceles públicas con la debida separación de los demás presos.

Guarda mayor de montes.—Da parte de haberse verificado el marqueo de 1.500 pinos en el pinar de Cinta y acompaña cuenta del gasto ocasionado en dicha operación; y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se satisfaga la cuenta por mitad con la Comunidad.

Abastos.—El Ayuntamiento autoriza á la Alcaldía para que esclarezca la denuncia de Angel Garcia, tablaero en San Lorenzo, respecto á la introducción de carnes muertas por los fielatos sin que safran el necesario reconocimiento.

Sanidad.—Se acuerda que el Sr. Gilaranz continúe cobrando su haber como practicante del Hospital de coléricos, hasta el día después de cantarse el Te-Deum: que los dos enfermeros continúen hasta que otra cosa se determine, con el sueldo de uno solo, ó sean dos pesetas cada uno en vez de las cuatro que venían disfrutando por individuo, y que en cuanto á la casa de madera adosada al Hospital, la Comisión estudie é informe, si conviene mejor conservarla como está ó desarmarla y depositarla en punto conveniente.

Celadores de policía urbana.—Se acuerda que la Comisión emita informe acerca de si los cuatro celadores interinos que se nombraron por exigirlo así la epidemia colérica han de continuar en concepto de permanentes y en propiedad.

Obras.—Se acuerda que al terminar la de la calle de Carretas se construya una pequeña rambla que enlace aquella con el paseo nuevo.

Colegio de los Doctrinos.—Se acuerda ver antecedentes con el objeto de determinar respecto á los ornamentos de la capilla de aquél.

Fiesta religiosa.—Se prestan á la congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla los útiles de adorno necesarios para la iluminación que ha de lucir en la puerta de la Santa Iglesia Catedral en la noche precedente al día de la fiesta principal á dicha Santísima Patrona de Segovia y su Tierra, y que la música de la Academia de Artillería toque también costeada por el Ayuntamiento en la noche víspera de

dicha función y se iluminen los balcones de las Casas Consistoriales.

Junta local de Sanidad.—Participa sus acuerdos respecto á que cese la clausura de las escuelas; que se cante el Te-Deum el domingo 27 del actual, si no ocurre novedad; que desde el día de este acuerdo sólo quede en el Hospital de coléricos un enfermero, para en el caso de que antes del Te-Deum ocurriese alguna invasión, y si no ocurre se cierre después de cantado el Te-Deum: que se permita la introducción y venta de frutas que estén en buena sazón de madurez, practicándose en ellas un escrupuloso reconocimiento; y que se giren nuevas visitas por las Juntas parroquiales para sostener constantemente la higiene en buenas condiciones, corrigiéndose las faltas que contra ella se observa. El Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo acordado por la Junta y el Sr. Presidente se ponga de acuerdo con quien corresponda para llevarlo á efecto.

Estado de fondos.—El Depositario le presenta del que tienen los fondos municipales en la semana, dando un resultado en existencias de 352.279 pesetas, con 23 céntimos; y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DÍA 25.

SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. D. Mariano de la Torre Agero.

Asistieron los Sres. concejales, Guadán, Santiuste, Berzal y Huertas.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

El Sr. Huertas por sí y en nombre de sus compañeros los firmantes de las proposiciones presentadas en las sesiones anteriores manifiesta que el objeto de ellas y la intención al hacerlas no fué el de herir susceptibilidades personales de ningún funcionario municipal y si el concreto al punto económico administrativo para ceñirse á las prácticas establecidas por la ley; y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado satisfactoriamente.

Música en la plaza.—Se acuerda que por efecto del tiempo frio que empieza á dejarse sentir, cese aquélla desde el día siguiente al en que se cante el Te-Deum y que al Sr. Lledot, Director de la música, se le dé un voto de gracias por el esmero y acierto con que se ha conducido.

Arbitrios.—Se admite al Sr. Costa Echevarría la alzada que interpone contra el acuerdo del Ayuntamiento y su Junta municipal respecto al tipo del adeudo de introducción fijado á los carbonos minerales.

Instrucción pública.—A escitación de la Junta provincial respecto á la no conveniencia de demorar por mas tiempo la clausura de las escuelas públicas, se acuerda abrirlas para la continuación de la enseñanza al día siguiente de cantar el Te-Deum.

Pinar de la Cinta.—Se acuerda quedar enterado del parte del guarda mayor respecto á haber presenciado la subasta de los 1.500 pinos en dicho pinar á favor de D. Julián Ramirez Canencia, en cantidad de 9.126 pesetas.

Obras.—Se acuerda pase á Contabilidad la propuesta del Arquitecto municipal para emprender la obra de la alcantarilla de aguas sucias que corren por detrás de la calle del Carmen desde la de San Clemente á la plazuela de la casa de la Tierra, para que se comprenda en la formación del estado de obligaciones del mes próximo.

Cárcel.—Se acuerda quedar entera-

do del nombramiento de Director de la cárcel, hecho por la Dirección general de establecimientos penales en D. Miguel Moreno Espinosa.

**Gastos provinciales.**—Se reclaman los descubiertos que por dicho concepto tiene el Ayuntamiento para con la Excm. Diputación provincial y se acuerda entregar alguna á cuenta y que se compensen los que puedan existir de tal carácter entre ambas corporaciones á cuenta también de aquél descubierto.

**Subsistencias.**—En instancia de varios panaderos de Valverde y Carbonero el Mayor que introducen en la Capital pan para el consumo de la población, se acuerda no ser de la competencia del Ayuntamiento el rebajar el tipo de pago de la introducción de dicho artículo, pero que en obsequio de los interesados se ponga confidencialmente en conocimiento del señor rematante de los derechos de consumos por si le es posible acceder á los deseos de aquéllos.

**Propios.**—Se acuerda pase á la Comisión la instancia de D. Lino Herro pidiendo un terreno sobrante de la vía pública fuera de la puerta de Madrid, barrio del Mercado, para hacer construcción urbana.

**Policia urbana.**—Se concede autorización á D. Luis Escorial para construir la fachada de su casa en la calle de Ochoa Ondátegui, núm 19, con arreglo al plano que presenta.

**Obras.**—La Comisión presenta relación de las reparaciones que necesitan los volquetes destinados á las obras municipales y á instancia del señor Huertas se acuerda vuelva á la Comisión para que ya que se conocen los reparos que hay que hacer en los volquetes se conozca su coste por presupuesto de reparación y de construc-

ción nueva á fin de que comparados por la propia Comisión decida cuál es lo más ventajoso para los fondos municipales y ultime este asunto.

**Subida de Nuestra Señora de la Fuencisla.**—Se aprueban dos cuentas de importe de cera y otra de compra de alguna madera y jornales empleados en colocarla para la subida de Nuestra Señora, de su Santuario, y se acuerda que dichas cuentas se pasen para su pago de recaudador de donativos y limosnas, D. Miguel Arévalo, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, quien las datará en su día al entregar al Ayuntamiento el producto de los donativos y limosnas recaudados durante la permanencia en dicha Iglesia de María de la Fuencisla Patrona de la Ciudad y su Tierra.

**Te Deum.**—Se acuerda cantarse en la Santa Iglesia Catedral el día 4 del próximo Octubre en acción de gracias por la desaparición del cólera en esta Capital sin que se hagan otros festejos públicos; que se invite á todo el elemento oficial y se ponga en conocimiento de la población para que á dicho acto religioso pueda asistir; que la música toque en la plaza como de costumbre, que se iluminen sencillamente los balcones de las Casas Consistoriales y que la Comisión de fiestas lo prepare y disponga todo.

**Estado de fondos.**—El Depositario le presenta del que tienen los del Ayuntamiento dando un resultado por fin de semana de 335684 pesetas con 28 céntimos y se acuerda quedar enterado.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Segovia 23 de Octubre de 1885.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.—El Secretario, Juan C. Rivas.

*Alcaldía de Narros.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas por la asistencia de pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Además sesenta pesetas para casa, y libre de contribución, siendo convencional el trato con los vecinos, que consta de unos ochenta.

Los aspirantes presentarán sus solitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente, pasado este se proveerá.

Narros 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Lucio Fraile.

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en la exacción de costas procedente de causa contra Zoilo Gabrero Garrido, de Lastras de Cuellar, por lesiones, se ha acordado vender en pública subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Lastras, á las diez de la mañana del veinticinco de Noviembre próximo, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes; advirtiéndole que el comprador suplirá á su costa la falta de títulos de propiedad de las fincas, radicantes en

el casco y término municipal del referido pueblo.

- Un pollino cárdeno, edad cerrada.
- Un caballo.
- Un arca de pino, sin cerradura.
- Otra arca.
- Un banquillo.
- Una carga de cestos.
- Una sierra grande.
- Casa en la calle del Angel; linda Oriente, Pascual Herrero; Mediodía, la calle; Poniente, calle de Cuellar, y Norte, Angel Sanz.
- Tierra á los Estepares, de una cuarta; Oriente, León Gozalo; Mediodía, Felipe Merino; Poniente, Gil Heras; Norte, Maria Herrero.

Otra á la cuesta de Torbeloso, de media cuarta; Oriente y Mediodía, Gil Heras; Poniente, tierra de Herrera; Norte, un vecino de Ontalvilla.

Otra al Rebollo, de media cuarta; Oriente, Juliana Cabrero; Mediodía, Agapito Martin; Norte, Leoncio Herranz; Poniente, Gabriel de Frutos.

Otra al Testedal, cotarro-conejero, de una cuarta; Oriente, Raimundo Fernanz; Poniente, Eusebio Abad; Mediodía y Norte, arroyos.

Dado en Cuellar á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alejandro Martin.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.**

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL. — Pesetas. Cts.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
<i>Temporeros de la limpieza.</i>			
Satisfecho por jornales.....	233'80	"	233'80
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Idem por jornales.....	85'75	"	85'75
<i>Alcantarilla de la calle de San Clemente á la Plazuela de la Tierra.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	288'09	" 228'42	336'71
Idem por id. de un carro y un volquete.....	48'62		
Idem á D. Joaquin Molina, por materiales de tejera.....	"	100'50	228'42
Idem á Guillermo Fernandez, por id. id.....	"	22'92	
Idem á D. Bernardo de la Calle, por cobijas....	"	105	
<i>Depósito de agua.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	328'12	"	328'12
Idem á D. Ezequiel Torres, por compostura de herramientas.....	"	7'50	265'50
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	60	
Idem á D. Joaquin Molina, por id.....	"	30	
Idem á los señores hijos de Carral, por id.....	"	150	
Idem á D. Dionisio Vacas, por espuelas.....	"	18	
<b>TOTALES.....</b>	<b>983'88</b>	<b>493'92</b>	<b>1477'80</b>

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.**

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Setiembre anterior.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Can-tidad. Hectólitros.	Can-tidad. Quintales métrs.	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.
2	D. José García.....	Valverde.	Cebada.	327'60	"	17'55
3	Vicente Arahuetes....	Valseca.	Paja para pienso.	"	145'24	4'95
5	José García.....	Valverde.	Cebada.	136'50	"	16'94
5	Mariano Domingo....	Zamarramala.	Idem.	109'20	"	13'73
7	Santos Herrero.....	Segovia.	Leña.	"	19'20	3'50
8	Miguel García.....	Idem.	Harina de 1. <sup>a</sup>	"	8	34'45
			Idem de 2. <sup>a</sup>	"	16	31'30
			Idem de 3. <sup>a</sup>	"	8	27'90
18	Roman Gil.....	Palazuelos.	Leña.	"	46	3'50
21	Severiano Arribas....	Segovia.	Aceite.	50	"	1'20
			Pimenton.	"	30	1'40
23	Miguel García.....	Idem.	Harina de 1. <sup>a</sup>	"	8	34'45
			Idem de 2. <sup>a</sup>	"	16	31'30
			Idem de 3. <sup>a</sup>	"	8	27'90
"	Tefesforo Pastor.....	Cuellar.	Ajos.	500 cabezas	"	0'01

Segovia 2 de Octubre de 1885.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra inspector, Fernando Nieto y B.